Nota DNC N°6464 2022

Asunción, 1 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415889
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de bloque de aulas en la escuela Básica N° 6545 San Antonio
Entidad	MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDIVAR
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Deben remitir las siguientes documentaciones:
    - Resolución de la Máxima autoridad por el cual se aprueba el llamado por vía de la excepción.
    - El dictamen por el cual se justifica realizar un llamado por vía de la excepción
    - El acta de aperturas de ofertas
    - El contrato

2. Con relación al dictamen de elaboración de precios referenciales sugerimos a la convocante que para las próximas comunicaciones deben de separar servicio de repuesto en ese sentido se recuerda que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados.
3. En las Bases Concursales – punto 16 en la sección de Garantías, Instrumentación y plazos establecen: *"La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse en un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al JUNTA (SIC) especificado en el SICP*" consultamos a que se refiere y le recordamos que deben establecer en ese apartado el porcentaje a ser requerido
4. En la sección de capacidad Financiera solicitan: "Coeficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total igual o menor a **0,50.** Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados 2019 Y 2020" consultamos a la convocante si es correcto.

5. En la página 34 del Pliego en la sección Identificación **de la unidad solicitante y Justificaciones** mencionan: "*La necesidad es construir caminos de todo tiempo sobre la CALLE PRIMERO DE ABRIL DEL B° NIÑO JESUS, CALLE DE LA FRACCION VIRGEN DE LOS ANGELES DEL B° LAS MERCEDES, CALLE DE LA FRACCION MARIA AUXILIADORA DE COMPAÑÍA 7 DE LA CIUDAD DE J. AUGUSTO SALDIVAR, considerando que en tiempos de lluvia s se vuelven intransitables"* lo cual no guarda relación con el objeto del llamado.
6. ¿Consultamos a la convocante si la forma del reajuste es correcta?
7. En el SICP – Pestaña de Productos/Bienes/Servicios no se ha desglosado los ítems adjudicados; por consiguiente, se solicita la remisión del Cuadro de Precios Adjudicados con todos los atributos exigidos en el SICP – Productos/Bienes/Servicios.
8. Le recordamos a la convocante que en las bases concursales deben establecer el plazo de ejecución no solo desde cuando se empezará a computar dicho plazo.
9. **Informe de Evaluación**: En el pliego de bases y condiciones establecen como requerimiento que el "Coeficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total sea igual o menor a **0,50."** Sin embargo, en el Informe de evaluación se verifica que el análisis realizado corresponde al **0.80** (pagina 03 del informe de evaluación)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga